

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE” CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**RESOLUCION ECL N°2357**

**SANTIAGO, 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración entre el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 27 de noviembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”**

**CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE**

**Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 27 de noviembre de 2024, entre el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”**, establecimiento de salud autogestionado en red, representado por su Director Dr. Julio Montt Vidal, cédula nacional de identidad N°6.996.660-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Las Torres N°5150, comuna de Peñalolén, Santiago, en adelante también denominado “HSO”; y el **CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE**, RUT N° 61.953.200-7, representado por su director don Jaime Carvajal Yáñez, cédula nacional de identidad N° 13.455.351-0, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Las Torres N° 5.100, comuna de Peñalolén, en adelante también denominado “CRSCO” por una parte; y, por la otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1 representada por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-k, ambos domiciliados en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, indistintamente “la Facultad” o quienes han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

El HSO, pertenece a la Red de Establecimientos Públicos de Salud y ostenta desde el año 2006 la calidad de establecimiento autogestionado en red, teniendo por misión el contribuir a mejorar la calidad de vida de la población usuaria, realizando las atenciones de salud que le competen, con oportunidad, eficiencia, calidad técnica, pertinencia y calidez; con un equipo de personas comprometido y abierto a los cambios; siendo una organización clínica de excelencia, compatible con una función docente y académica, financieramente equilibrada, con infraestructura y procesos clínico - administrativos modernos. Le corresponde así, entre otras funciones, propender conforme a sus capacidades y prioridades



asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria; como así también, contribuir con la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias, con el fin de optimizar el desempeño laboral y mejorar las competencias clínicas.

Por su parte el CRSCO un establecimiento de salud de carácter experimental, constituido como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el DFL N° 30 del año 2000, del Ministerio de salud y, por su parte, el Centro de Referencia Perinatal Oriente (CERPO), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, es un Centro de la Facultad de Medicina, cuya misión es difundir el conocimiento y experiencia acumulada en la patología fetal, esto es aquellas malformaciones o enfermedades congénitas del feto, cuyo origen es multifactorial, mediante el apoyo a la docencia, la investigación y extensión. Además, esta unidad pretende conservar la posición como centro académico de referencia nacional, el cual también entrega atención integral a las embarazadas que evidencian dichas afecciones, a través de un diagnóstico certero y terapias oportunas.

A su vez, la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros. Y en específico su Facultad de Medicina tiene por misión “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

Que estas instituciones obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, se encuentran vinculados por sendos convenios de colaboración asistencial docente. En el caso del HSO, el celebrado el 06 de diciembre de 2022, aprobado por Resolución Exenta N° 4670 de 06 de diciembre de 2022 de ese establecimiento y por la Resolución Exenta N°158 de 26 de enero de 2023 de la Facultad. Con el CRSCO el convenio vigente fue suscrito el Convenio Asistencial Docente el 09 de marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N°163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO y Resolución Exenta N°331 de 29 de abril de 2010, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última la acordada el 06 de junio de 2022, aprobada por Resolución Exenta N°976 de fecha 21/07/2024 del CRSCO y por Resolución Exenta N°1316 de 22 de junio de 2022 de la Facultad de Medicina.

Que la Universidad de Chile, mediante Decreto Universitario N°0018033 de 2016, creo el Centro de Referencia Perinatal Oriente “CERPO”, como un Centro universitario, con el objeto de difundir el conocimiento y experiencia acumulada en la patología fetal, es decir, la patología relacionada con malformaciones o enfermedades congénitas del feto mediante la docencia, investigación y extensión, todo esto producto del trabajo concertado de académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, funcionarios del Hospital Santiago Oriente “Dr. Luís Tisné Brousse” y del Centro de Referencia de Salud Cordillera Oriente, que trabajan en colaboración con el Hospital Luís Calvo Mackenna (HLCM) y el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales Alfonso Asenjo (IN), para la solución de problemas perinatales antes aludidos.

El CERPO es un centro académico de referencia nacional muestra del desarrollo y coordinación de las instituciones públicas en un campo de altísima relevancia para la salud pública de nuestro país, que en concreto permite para la atención integral de las embarazadas cuyos fetos presentan malformaciones congénitas, a través de diagnósticos certeros, terapias oportunas, con el objetivo de brindar mayores oportunidades a estos recién nacidos, junto con acompañar, preparar y apoyar psicológicamente a los padres.

El CERPO presta atención no sólo a las pacientes del HSO y del CRSCO, sino que aquellas que son derivadas de los Servicios de Salud Antofagasta, Viña del Mar – Quillota, Metropolitano Oriente, Ñuble, Concepción, Arauco, BíoBío, Talcahuano, Araucanía Norte, Araucanía Sur, Valdivia, Osorno, Aysén y Magallanes.

Conforme a las normas descritas precedentemente, los comparecientes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Mediante el presente acuerdo, las partes establecen las bases de cooperación y desarrollo para el adecuado funcionamiento del CERPO, formalizando los aportes que cada institución ha entregado para el desarrollo de este importante núcleo de desarrollo clínico, docente y de investigación, de relevancia nacional e internacional, en el ámbito de la perinatología y de la Medicina materno fetal.

#### **TERCERO: APORTE DE LAS PARTES**

Para efectos de contribuir al adecuado desarrollo del presente convenio de colaboración, las partes se obligan a realizar los siguientes aportes:

- a) El Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”
  - 22 Horas médicas en comisión de servicio Dr. Sergio de la Fuente Gallegos.
  - 33 Horas médicas en comisión de servicio Dr. Juan Guillermo Rodríguez Aris.
  - 33 Horas médicas en comisión de servicio Dra. Catherine Paulina Díaz Sanhueza.
- b) El Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente:
  - El uso de las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres N° 5.100, comuna de Peñalolén para todo el periodo que comprende el presente convenio, para la ejecución de procedimientos de ecográficos e invasivos.
  - Insumos, sala con ecógrafo y procedimientos de alto estándar, sala de asesoramiento, sala de telemedicina, sala de ingreso de pacientes, box de atención psicológica y box de atención genética.
  - Recursos humanos de personal no médico (44 horas TENS, 22 horas psicóloga, 22 horas Matrona, 11 horas Trabajadora Social).
- c) La Facultad de Medicina Universidad de Chile:
  - Personal académico, profesional y administrativo que se encuentra adscrito al Centro de Referencia Perinatal Oriente de la Universidad de Chile, y el equipamiento dispuesto para su funcionamiento, destinados para la realización de procedimientos ecográficos, invasivos y telemedicina.

#### **CUARTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.**

A fin de dar un eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos perseguidos por el presente convenio de colaboración, el Director del CERPO, el Coordinador Técnico de la Unidad de Ginecología y Obstetricia del CRSCO y el Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del HSO serán los encargados de velar por un desenvolvimiento y hacer presente ante las otras partes, las sugerencias o necesidades que en su transcurso se les presenten.

#### **QUINTO: DEL CARÁCTER COLABORATIVO DEL CONVENIO.**

Dada las características del presente convenio, las partes comparecientes dejan establecido que no habrá transferencias de recursos entre las mismas, asociado a este Convenio.

## **SEXTO: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN EL CRSCO.**

Los proyectos de investigación que se desarrollen por académicos/as o investigadores/as del CERPO, en dependencias del CRSCO o del HSO o con pacientes o antecedentes clínicos aportados por esas instituciones, deberán incorporar en su informe final o en su publicación la colaboración del Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y del Hospital Santiago Oriente “Dr. Luís Tisné Brousse”, además deberán contar con autorización previa del Comité de Ética del Hospital.

## **SÉPTIMO: VIGENCIA.**

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de suscripción y tendrá duración de 5 años, prorrogable automáticamente por períodos similares, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.

## **OCTAVO: MODIFICACIONES.**

Las partes establecen expresamente que cualquier modificación a este convenio deberá ser por mutuo acuerdo y constar por escrito, debiendo contar con la aprobación del representante legal de cada institución.

## **NOVENO: RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Si con motivo de la ejecución de este Convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas, sea ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia, o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del HSO o CRSCO, o de sus representantes legales, por actuaciones del personal contratado por “la Facultad”, con motivo de su atención, “la Facultad” se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada en los procedimientos judiciales respectivos, o lo resolviera el CRSCO, en virtud de acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con los demandantes, querellantes o recurrentes, según sea el caso, para lo que requerirá en este último caso del acuerdo previo y escrito de “la Facultad”. Correspondrá al CRSCO y/o al HSO poner en conocimiento de “la Facultad”, en el más breve plazo posible, la información sobre acciones judiciales, reclamos, recursos o requerimiento de los afectados con tales actos, o de sus representantes, así como de las propuestas de avenimiento, transacción o acuerdo de cualquier especie, a objeto de posibilitar la comparecencia o el acuerdo de “la Facultad”, según sea el caso.

En el evento que “la Facultad” hubiese sido notificada de la forma antes indicada, y no se presentare o interviniere en las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar, y el CRSCO y/o el HSO fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el CRSCO y/o HSO estimare que en el caso procede un acuerdo extrajudicial o judicial, “la Facultad” deberá rembolsarle la integridad de los montos resultantes de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, con intereses y reajustes.

El CRSCO y el HSO deberán comunicar a “la Facultad” a la brevedad, las notificaciones que sobre las materias antes indicadas se le formularen.

La renuencia o incumplimiento por parte de “la Facultad” para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula será causal de término del convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por parte del CRSCO y el HSO para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones a que dé lugar el incumplimiento.

## **DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.**

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio de colaboración en cualquier momento como se indica a continuación:



- a) De común acuerdo, las partes podrán poner término anticipado mediante la suscripción de un documento en el cual se especifiquen las condiciones del término y el plazo en que se hará efectivo.
- b) Unilateralmente, mediante el envío de una notificación por escrito enviada al domicilio de la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.

#### **UNDÉCIMO: SEGURIDAD DE LOS PACIENTE Y SU INFORMACIÓN.**

El desarrollo de las actividades del CERPO así como la actuación del personal de las instituciones que suscriben este convenio se regirá, esencialmente, por los siguientes principios:

- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos y la dignidad de los usuarios en todas las áreas de su accionar
- Seguridad del Paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes.

#### **DUODÉCIMO: DERECHOS DE LOS PACIENTES.**

El presente Convenio no podrá ir en contra de los derechos de los pacientes en todas las áreas, debiendo las Partes comprometerse a respetar y capacitar a sus respectivos dependientes sobre todos los protocolos que hayan sido emitidos por la HSO y/o por disposición legal aplicable.

Las Partes declaran explícitamente la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente, según lo dispuesto en la Ley 20.584 (la “Ley”).

Las Instituciones deberán tener presente que los pacientes deberán ser informados, desde su ingreso que en ésta se desarrollan actividades de docencia, de investigación, sus alcances y la Institución que realiza esta última.

Asimismo, los pacientes deberán otorgar su consentimiento por escrito frente a todo tipo de actividades de docencia y/o investigación que se relacione con su atención en el CERPO, especialmente en aquellas actividades que impliquen un riesgo. Para estos efectos se elaborará un formulario tipo que deberá ser completado y firmado por los pacientes, formulario que será elaborado por las Instituciones y aprobado por las mismas.

Siempre deberá resguardarse su dignidad y respetarse sus creencias políticas y religiosas y cualquier otra manifestación de voluntad del paciente. Asimismo, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley 21.096 y a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y cualquier modificación posterior.

#### **DÉCIMO TERCERO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direccionejercicio.uchile.cl/acosoSexual/>.

#### **DÉCIMO CUARTO: DECLARACIÓN LEY N°21.643**



Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, las partes declaran conocer y aceptar el marco legal para la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo.

Asimismo, las partes trabajaran coordinadamente a fin de que, en el marco de la ejecución del presente convenio, se adopten todas las medidas para garantizar un ambiente laboral seguro y respetuoso, libre de cualquier forma de violencia o discriminación, promoviendo así la dignidad y respeto entre empleador y trabajadores.

En este sentido, las partes se comprometerán a aplicar a sus funcionarios las sanciones que le sean aplicables, según sus respectivas reglamentaciones, por conductas que constituyan faltas que afecten tanto a los usuarios, funcionarios y/o a terceros.

Asimismo, las partes se comprometen a colaborar en las investigaciones y/o sumarios que cada parte lleve a cabo y a notificar a la parte contraria el resultado de aquello, en caso de que pueda verse afectado.

En todo caso, el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" se reserva el derecho a prohibir el desempeño del personal de la Universidad o del CRS CO que hayan cometido una infracción, según el resultado que arrojen las investigaciones y/o sumarios que se hayan realizado para su determinación y aplicación de sanciones, según el caso.

Las partes deberán colaborar con investigaciones, fiscalizaciones o cualquier otro acto de autoridad en las que las Instituciones se vean implicadas. Por su parte, las partes se comprometen a que de igual forma sus estudiantes, docentes, funcionarios colaboren en estos casos

#### **DÉCIMO QUINTO: DATOS PERSONALES.**

Para efectos del Contrato, se entenderá por “datos personales” a aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, según se define en la ley N°19.628. Las Partes no podrán utilizar datos personales de funcionarios, directivos, proveedores, pacientes, usuarios y, para fines que sean distintos del cumplimiento del Convenio, quedándoles expresamente prohibidas su divulgación, comercialización y cesión a terceros, debiendo velar por su seguridad y confidencialidad, so pena de incurrir en falta de probidad, generando el proceso administrativo sancionatorio, además de perseguir la responsabilidad civil y penal a objeto de indemnizar los perjuicios derivados de la divulgación y acceso por terceros, sin autorización del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" o de los pacientes del Hospital.

En caso de que, una vez iniciada la vigencia del Convenio, la ley N°19.628 fuese objeto de alguna modificación, las Partes se comprometen a cumplir con los nuevos estándares de conducta y cuidado que se fijen en virtud de dicha modificación, y a suscribir un anexo al Convenio si fuese necesario.

#### **DECIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información proporcionada por las Partes tendrá el carácter de confidencial.

Los profesionales de la salud, alumnos, docentes que participen en las atenciones, investigaciones en el CERPO, se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad de toda la información entregada u obtenida por las partes, incluyendo aquella que se refiera a datos personales y sensibles de aquellos definidos en el artículo 2 de la Ley N° 19.628, cualquiera sea la forma en que haya sido obtenida por la otra parte con ocasión del presente Convenio, la que para efectos del presente instrumento es considerada “Información Confidencial”; sin necesidad de que el carácter de confidencial sea comunicado por la parte propietaria de la información de manera alguna; esta prohibición incluye, sin limitación a lo establecido en la Ley N°20.584, particularmente lo que se refiere a ficha clínica. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre pacientes, usuarios y/o clientes que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a los relacionados al objeto del presente Convenio. Este deber alcanza a todos los funcionarios de las

instituciones suscriptores, por lo que la parte reveladora se compromete a ejecutar un acuerdo similar con las personas a quienes se les revela dicha información, con al menos las mismas disposiciones de confidencialidad como las contenidas en el presente documento, responsabilizándose por lo que éstos/as hagan al respecto.

Al término del presente Convenio o ante el pedido efectuado en cualquier momento por escrito por alguna de las partes cesará inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar la otra parte (cualesquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando a la otra parte una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Las Partes no podrán retener en su poder copias de la Información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación chilena o sea requerida en un proceso judicial o administrativo legalmente procedente.

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

- a) En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del presente Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de alguna de las Partes.
- b) En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito del dueño de dicha información.
- c) En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales y/o administrativas.

En caso de que una de las Partes fuera requerida por alguna autoridad judicial o administrativa competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte no infractora a terminar automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos a los que hubiere lugar según la liquidación que la parte afectada determine y comunique dentro del plazo concedido para tal efecto.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

#### DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” consta Resolución Exenta RA 444/413/2023 de fecha 17 de julio de 2023, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que designa el cargo de Director del Hospital

La personería de Jaime Carvajal Yáñez, para representar al CRSCO Cordillera Oriente consta en Decreto Afecto N° 16 con fecha 13 de junio 2023 del Ministerio de Salud que designa el cargo de director del Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente.

La personería del Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

2. IMPÚTASE el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.

3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**